

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 24 de marzo de 2022.

Manizales, 21 de abril de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Demandante: **MARÍA ANAIS ÁVILA DE PÉREZ
REGULO PÉREZ ÁVILA
RAMIRO PÉREZ ÁVILA
MARÍA LIBIA PÉREZ DE CASTRO
MARIO PÉREZ ÁVILA
LUZ MIRIAN PÉREZ ÁVILA
VIRGILIO PÉREZ ÁVILA
LILIA PÉREZ ÁVILA
ALAIS PÉREZ ÁVILA
NUBIA JANETH PÉREZ ÁVILA
JORGE IVÁN PÉREZ ÁVILA**

Demandados: **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ MARTIN
AUTOLEGAL S.A.
EDWIN GIRALDO GÁLVEZ
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00061-00

Sustanciación No. 297

A) Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

-Se deberá indicar cuál es el domicilio de los demandados (CGP, art. 82, num. 2°).

-Respecto de las personas jurídicas demandadas deberá indicar quién es su representante legal y su documento de identidad (CGP, art. 82, num. 2). También, se deberá señalar el lugar, dirección física y electrónica de dichos representantes, en la cual recibirán notificaciones personales (CGP, art. 82, num. 10°).

-Deberá corregir las pretensiones expresando con precisión y claridad lo que se pretenda en forma detallada en relación a cada uno de los demandantes (CGP, art. 82, num. 4°).

-En ese mismo sentido, determinar qué clase de perjuicios materiales se pretenden y discriminar cada uno de los conceptos que los comprenden y totalizan los montos solicitados para cada litigante.

-Deberá informar a qué ciudad o municipalidad corresponde la dirección física para efectos de notificación judicial de la parte activa.

-Deberá presentar el juramento estimatorio atendiendo a las previsiones del artículo 206 del CGP.

- Se deberá allegar nueva digitalización completa y legible del informe de policía de tránsito del accidente que dio lugar al caso bajo estudio.

- Deberá informar si cuenta con copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada para el vehículo de placas ST0811 con La Equidad Seguros Generales OC para el momento de la ocurrencia del accidente de tránsito, de ser así aportar la misma.

-Deberá corregir el correo electrónico informado para efectos de notificación judicial de La Equidad Seguros Generales OC, toda vez que el allí mencionado no coincide con el registrado por dicha agencia en el registro mercantil.

-De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar que se efectuó el envío de copia de la demanda y de sus anexos a las direcciones electrónicas de los demandados.

-Se deberá allegar prueba del pago de un (1) arancel judicial por cada una de las direcciones físicas a las que se deban remitir notificaciones; este se encuentra previsto el numeral 4° del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10280 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; ello con el fin de notificar el auto admisorio a la parte demandada (Banco Agrario de Colombia S.A. Cuenta No. 3-0820-000636-6, Convenio 13476, costo \$ 8.150).

-Se le solicita a la parte actora allegar la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, precisando que ello no constituye un motivo de inadmisión.

B) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a7c1fa00cf35a74dbbc69684832200cdf09a7ed2edc7e79990b47b8cd592dd

Documento generado en 21/04/2022 02:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>